

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 26 NOV 2013

FONDOS GOES

NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**el contratante**"; y por otra parte, el Señor **MARIO ALBERTO ROUSSEAU RUSSELL**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED]; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SURTIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SURTIMEDIC, S. A. DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], calidad que compruebo con: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SURTIMEDIC, S. A. DE C. V., celebrada a las ocho horas del día ocho de abril del año dos mil dos, ante los oficios Notariales del Rhina Cecilia Luna Lara, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISEIS, del Libro UN MIL SETECIENTOS DOS, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dos. b) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de

FONDOS GOES

Cambio de Domicilio, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Eduardo Ernesto Flores, con fecha veinte de marzo del año dos mil diez, e inscrita en el Registro de Comercio al Numero SETENTA, del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha trece de abril del año dos mil diez. c) Fotocopia de Certificada de Matricula de Empresa bajo el numero de asiento dos cero uno cero seis tres dos uno cero, de fecha tres de junio del año dos mil trece. f) Fotocopia de Certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero CUARENTA Y DOS, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve. g) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado por el Señor José Guillermo Figueroa Gallardo en su calidad de Representante Legal de la sociedad a favor del Señor Mario Alberto Rosseau Russel, e inscrito en el Registro de Comercio al Numero CUARENTA Y UN, del Libro UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil nueve. En el carácter expresado con antelación, en lo sucesivo me denominaré “la contratista”; por este acto convenimos en celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se obliga a prestar a precios firmes el “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO PARA EL AÑO DOS MIL TRECE”, según detalle siguiente:

Renglón No.	Código	Descripción	Unidad Medida	Cantidad	Precio Unitario \$	Valor total \$
67	02800115	Sodio Cloruro en agua destilada 9% Solución Inyectable I. V. Bolsa 1000 ml Entrega en un 100% OFRECE: Sodio cloruro en agua destilada, 0.9% Solución Inyectable , I. V. Bolsa 1000 ml. Marca : DELMED Origen : El Salvador Vencimiento : No menor de 24 meses	C/U	2,000	0.96	1,920.00



FONDOS GOES

		al momento de la recepción Plazo de entrega: Según Contratación Directa Vigencia de Oferta: 45 días contados a partir de la presentación de las ofertas.				
69	02800140	Dextrosa + Sodio Cloruro (5 + 0.3) % Solución inyectable Hipotónica I.V. Bolsa o frasco plástico flexible, 250 ml. Entrega en un 100% OFRECE: Dextrosa + Sodio Cloruro (5 + 0.3) % Solución inyectable Hipotónica I.V. Bolsa o frasco plástico flexible, 250 ml. Marca : DELMED Origen : El Salvador Vencimiento : No menor de 24 meses al momento de la recepción Plazo de entrega: Según Contratación Directa Vigencia de Oferta: 45 días contados a partir de la presentación de las ofertas.	C/U	6,000	0.62	3,720.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO						US\$ 5,640.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los términos de la Contratación Directa No. 04/2013, referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO PARA EL AÑO DOS MIL TRECE”. b) La oferta de la contratista presentada el día quince de octubre del año dos mil trece. c) Las garantías presentadas por el Contratista. d) La Resolución de Adjudicación Número 12/2013 de fecha cinco de noviembre del año dos mil trece y Resolución Administrativa No. 164/2013 de fecha quince de noviembre del año dos mil trece. e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, lo cual aceptamos expresamente ambas partes.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. ESPECIFICACIONES PARA LOS MEDICAMENTOS. No se aceptarán cambios de vencimiento, origen y plazo de entrega sobre los productos, salvo aquellos casos que no pudieran haberse

FONDOS GOES

previsto al momento de la elaboración de su oferta, quedando a criterio de el contratante la decisión de aceptar o no lo solicitado presentando la documentación técnica correspondiente de acuerdo al cambio solicitado y los requisitos que establece la lista a la que pertenece el medicamento. **REQUERIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS.** 1-Referente a las farmacopeas USP, BP, FEUM, se solicitan que las especificaciones de calidad sean de acuerdo a la última edición y sus suplementos, caso contrario será sometida a evaluación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL utilizando como referencia un rango de 3 ediciones anteriores de dichas farmacopeas, siempre y cuando dichas modificaciones sean en la metodología analítica, no así por cambio de criterio de aceptación, ya que se aplicará lo descrito en las últimas ediciones de las farmacopeas utilizadas como referencia. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, el participante deberá presentar la metodología de análisis validada, correspondiente al producto, especificando la referencia bibliografica. 2-En relación a los medicamentos que requieren protección de la luz y en la muestra entregada o no se tenga evidencia de tal protección, deberán presentar un documento que certifique que el empaque primario cumple con ésta condición, el cual debe ser extendido por el Laboratorio Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque. **DE LA INSPECCIÓN Y MUESTREO:** El MINSAL a través del Laboratorio de Control de Calidad de esta dependencia, verificará la calidad de todos los medicamentos controlados, mediante la inspección, muestreo y análisis físico-químicos, microbiológicos y otros que el contratante estime convenientes. Previo a la presentación de la notificación de inspección por atributos y muestreo del o los medicamentos contratados, la contratista deberá efectuar el pago de análisis de Laboratorio de Control de Calidad por cada lote a entregar. El pago se debe efectuar en la Colecturía de la UFI del Nivel Superior MINSAL, por medio de cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además, previo al pago de análisis, deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del



FONDOS GOES

MINSAL la hoja formato de control de pago de productos. No se autorizará el formato de control de pagos de productos si la contratista no entrega al laboratorio de control de calidad del MINSAL, la materia prima del o de los principios activos que componen el medicamento, en frascos debidamente rotulados. La materia prima se entregará un sola vez con el primer lote y con un período de vida útil que no debe ser menor de dos años deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis. Cuando se presente una no conformidad en la entrega de materias primas el de Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, emitirá el informe de “no conformidad en el recepción de materias primas” y no se autorizará el formato de control de pagos de productos. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere técnicamente necesario. Todo medicamento estéril una vez contratado, deberá presentar al momento del pago de análisis de Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL del Lote a entregar, la metodología de análisis y la dilución a la cual se efectuó la prueba de endotoxina. La presentación de la notificación de inspección por atributos y muestreo del o los medicamentos contratados, deberá ser presentado por la contratista al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, una vez efectuado el pago de análisis por cada lote a entregar. Esta notificación deberá ser presentada por la contratista por lo menos con quince días calendario antes del vencimiento de la fecha programada para cada una de las entregas, caso contrario su tiempo muerto será disminuido con relación al plazo establecido para cada entrega. Durante la inspección se verificará las especificaciones técnicas. En el momento de la inspección y muestreo por atributos, deberá entregarse el certificado de análisis de cada lote del producto terminado del laboratorio fabricante, en idioma castellano, conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante; b) Nombre genérico del medicamento; c) Concentración; d) Forma Farmacéutica; e) Presentación; f) Especificar la sal o base utilizada; g) Número de Lote; h) Fecha de Fabricación; i) Fecha de Expiración; j) Resultado de cada prueba y

FONDOS GOES

límites aceptables; k) Pruebas físicas específicas para el producto; l) Fórmula cuali cuantitativa; m) Tamaño del lote de producción; n) Referencia bibliografica; y o) Nombre y firma del analista del laboratorio fabricante. PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD. El contratante tomará la muestra para realizar el control de calidad al producto terminado por cada lote de los medicamentos contratados en virtud de la presente contratación directa, en las instalaciones que el contratista designe en El Salvador (Fabricante o Distribuidor), extendiéndose el formato de retiro de muestras para análisis o el informe de no aceptación al efectuar la inspección. En el caso que el MINSAL y el contratante emitan informe de no aceptación de uno o más lotes, el inspector entregará copia del informe a el contratista con al cual se da por enterado y automáticamente se archivará el plazo de entrega correspondiente. El contratista deberá notificar nuevamente al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL cuando haya superado el motivo de la no aceptación del o los lotes que no fueron inspeccionados. Para ejecutar el análisis del control de calidad, el contratante tomará directamente la cantidad de muestra requerida. El contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. El contratante se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestras en caso de una no conformidad en el análisis, la cual debe ser sustituida de la cantidad total contratada. Cuando el valor adjudicado de un medicamento no excede a los 10 salarios mínimos urbanos, no se efectuará pago de análisis, pero deberá notificar al Laboratorio de Control de Calidad para su inspección y retiro de muestras. El tiempo que dure el proceso de inspección, toma de muestras y análisis del medicamento no se tomará en cuenta dentro del plazo establecido para las entregas. Si habiéndose presentado el personal del MINSAL a realizar la inspección y muestreo y éste no se realizara por causas imputables a la contratista o habiéndose presentado una no conformidad, automáticamente se activará el plazo de la entrega correspondiente. El inspector entregará informe de no



aceptación al efectuar la inspección. El contratista deberá notificar nuevamente al Laboratorio Central MINSAL cuando haya superado el motivo de la no aceptación del o los lotes que no fueron inspeccionados. REGISTRO DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener: a) Nombre genérico del producto; b) Nombre comercial del producto; c) Concentración; d) Vía administración; e) Forma Farmacéutica; f) Presentación; g) Cantidad del producto en el envase; h) Fórmula cuali cuantitativa (especificar el contenido de la sal o base utilizada); j) Fecha de expiración; k) Nombre del fabricante; l) Indicaciones de uso; m) Otras indicaciones del fabricante: 1- Cuando se trate de suspensión, polvo o gránulos para suspensión oral, se indicará en forma clara y visible "Agítese el contenido del frasco antes de usarse". En las formas farmacéuticas que requieren ser reconstituidas deberá especificar el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración, e indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituir. 2- En caso de polvo para inyección da, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. 3- Cuando se trate de aerosoles, indicar el nombre de los propelentes. 4- Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante). Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL MINSAL" (solo cuando aplique). 5- Número de registro sanitario del país de origen. La información de los literales d), e), f), g), h), l) y p), que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario). La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta autoadherible y que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo: la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, en el numero de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas

FONDOS GOES

adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de la rotulación del empaque deberá ser legible e indeleble. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda PROPIEDAD DEL MINSAL en el empaque primario. En el caso de medicamentos presentados en contenedores primarios pequeños: ampollas, viales y productos oftálmicos en tubos o soluciones menores de 5 ml. la información se limitará a: a) nombre genérico del producto; b) nombre comercial del producto; c) concentración; d) forma farmacéutica del producto; e) presentación; f) cantidad del producto en el envase; g) número de lote; h) fecha de expiración; i) vía de administración; j) nombre del fabricante; l) número de registro sanitario del país de origen y en caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta Información no es posible rotularla en el empaque primario deberá contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto. La información de los literales k) y l) que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario). ROTULACION DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER: Nombre genérico, nombre comercial del producto, concentración , forma farmacéutica, presentación, numero de lote, fecha de expiración, laboratorio fabricante, condiciones de manejo y almacenamiento, condiciones de temperatura y humedad para el almacenamiento, numero de cajas e indicaciones para estibar, las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento, indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad), y leyenda requerida "PROPIEDAD DEL

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 26 NOV 2013

MINSAL" (cuando aplique). CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIOS, SECUNDARIOS Y COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO. Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad), hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO. Para las formas farmacéuticas cápsulas o tabletas que se presenten en blíster o foil, deberá ser en caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario fijo y protegido. Los medicamentos que su protección de la luz sea a través del empaque secundario este debe de contener como máximo 30 tabletas o capsulas y los medicamentos que no requieran protección de la luz deberán presentarse en cajas de no más de 1000 tabletas o cápsulas. Para las formas farmacéuticas de cremas tópicas, cremas y geles vaginales, ungüentos tópicos cuya presentación es tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica. EMPAQUE COLECTIVO. Debe ser material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaque a estibar. Para formas farmacéuticas líquidas, polvo o gránulos para suspensión oral cuya presentación es frasco y no sea ofertada en su empaque secundario individual, éstos deberán de presentarse en cajas colectivas no mayor a 100 unidades. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO. De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificaciones en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. Las instalaciones de la contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante para cada medicamento. Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que la contratista haya indicado en la notificación de inspección, el MINISTERIO DE SALUD, se reserva el derecho de verificar las condiciones de

FONDOS GOES

temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados. NORMAS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS. El MINISTERIO DE SALUD a través de su Laboratorio de Control de Calidad hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse un tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final de análisis. Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificaciones por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO APTO PARA CONSUMO HUMANO, el contratista previa notificación del MINSAL estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no menor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual la contratista deberá informar por escrito a la UACI del HNSB y al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL de dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINSAL. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en proporción directa a lo incumplido. Una vez entregado el medicamento en los lugares establecidos en el contrato y si uno más de estos reporta alteración de un lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad MINSAL y este lo declara NO APTO PAR EL CONSUMO HUMANO, por resultado fuera de especificaciones. La contratista estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario. Si el contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto,

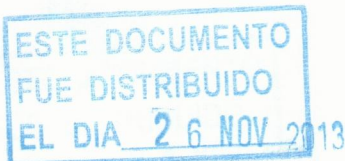


FONDOS GOES

declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, para ello se deberá notificar de inmediato a los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL por parte de la UACI. Si el MINSAL al realizar la inspección y el muestreo en las instalaciones de la contratista, rechaza uno o más medicamentos por defectos en el material de empaque o en la forma farmacéutica que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, el contratista previa notificación escrita del contratante estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 10 días calendario, por defecto en el material de acondicionamiento. Si el defecto es en la forma farmacéutica deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor de 30 días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual la contratista deberá informar por escrito a la UACI del Hospital y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINSAL. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en proporción directa a lo incumplido, para ello se deberá notificar de inmediato a los establecimientos de salud que conforman la red del MINISTERIO DE SALUD por parte de la UACI. Si en el momento de la entrega de los productos en los sitios establecidos en los contratos se presenta un rechazo por defectos en el material de empaque, la contratista deberá retirarlo de inmediato, será responsabilidad de el contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que con cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de 30 días calendario. Ante otro rechazo en el mismo

producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en proporción directa a lo incumplido, para ello se deberá notificar de inmediato a los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL por parte de la UACI HSNB. Una vez recibidos los productos en el Almacén HSNB y se presentara un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectaron en el momento de la recepción, se comunicará a la UACI del Hospital y se notificará al contratista para que proceda retirar los medicamentos en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será la responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un lote de medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. Así como las normas de control de calidad del medicamento establecidas por el MINSAL. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El contratista se obliga a proporcionar los medicamentos para el día **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**. De conformidad a lo regulado en el Artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, el producto objeto del presente contrato será entregado en un cien por ciento (100%), en un horario de 7:30 a.m., a 3:00 p.m., en el Almacén del HOSPITAL



FONDOS GOES

NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, ubicado en Final Calle Francisco Menéndez Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 5,640.00)**, que el contratante pagará al contratista por la compra del servicio objeto de éste contrato; dicho monto incluye el IVA. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del Hospital tiene disponible y programado en su asignación presupuestaria los recursos con el cifrado presupuestario **2013-3216-3-02-02-21-1-54108, FONDOS GOES**; cifrado que quedan automáticamente incorporadas al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo al que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. **CLAUSULA OCTAVA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del hospital, sesenta (60) días calendario después de recibir toda la documentación completa y aprobada por el Administrador del Contrato; teniendo el Contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s)correspondiente(s) factura(s) con duplicado para el Hospital, con siete (07) copias por cada entrega, debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción del producto entregado, número de renglón, unidad de medida, cantidad del producto, precio unitario, precio total de acuerdo a las descripciones detalladas en los términos de la Contratación Directa, en la resolución de adjudicación y en el presente contrato, y/o cualquier otro dato que identifique el servicio, o que sea necesario para efectuar el pago; asimismo, el contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura

FONDOS GOES

el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo. **CLAUSULA NOVENA: FIANZAS** El contratista rendirá por cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, a través de una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **UN MIL CIENTO VEINTIOCHO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,128.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario en la UACI del Hospital, dentro de los **CINCO DIAS HABILES** a partir de la fecha de distribución del presente contrato al contratista, y dicha fianza permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato, hasta **NOVENTA DÍAS** posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2013. Deberá también rendir **FIANZA DE BUENA CALIDAD** por un valor de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 564.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del medicamento entregado; debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por Notario en la UACI del Hospital, dentro de los **CINCO DIAS HABILES**, posteriores a la fecha de distribución del contrato, y estará vigente durante el plazo de **OCHOCIENTOS VEINTE DÍAS** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, ubicado en Final Calle Francisco Menéndez Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango. **CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DEL PLAZO.**



a) Si el contratista se atrasare en el plazo de cumplimiento por circunstancias imprevistas debidamente comprobadas, justificadas y documentadas, el contratante podrá prorrogar el plazo una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. En dicho caso, el contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerla dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En ambos casos, el contratista dará aviso por escrito al contratante dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso; y la decisión de conceder la prórroga se concretizará por medio de una Resolución debidamente razonada y suscrita por el contratante, la cual aceptará como contratista, y no dará derecho a compensación económica adicional. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso no justificado por parte de el contratista en la entrega del servicio objeto del presente contrato en el plazo indicado en la **Cláusula Quinta**, deberá pagar al contratante la multa correspondiente, de conformidad a lo regulado en el Art. 85 LACAP y cualquier otra disposición legal aplicable al caso. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolveremos de manera amigable, o sea por arreglo directo, observando la ley de la materia y tomando en consideración lo regulado en el Titulo VIII, Solución de Controversias, Capitulo I, Arreglo Directo y Arbitraje, y demás disposiciones aplicables al caso y, todo ello sin detrimento de lo

consignado en el Código de Comercio, Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En caso de arbitraje las partes señalamos la ciudad de San Salvador. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Licenciado Rene Amilcar Contreras, Jefe de Farmacia del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, nombrada mediante Resolución Administrativa No. 166/2013, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, emitida por el Titular de este Hospital, y que por este medio se hace saber, para que el Contratista conozca quien será su contraparte; ello en base al Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC, Numero 02/2009 "*NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS*", vigente desde el 1 de septiembre del año 2009; la LACAP y su Reglamento; Resolución Administrativa que se agrega al presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato o entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado; c) Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado a la contratista; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES UNILATERALES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de prórroga, aumento o disminución al



monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse acabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de una resolución modificativa. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

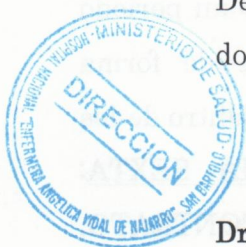
CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato; asimismo en el caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones de la Cláusula Primera y Quinta de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Salvador. El contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra, a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se promoviere e incidentes, y aceptará el depositario judicial de los bienes que se embargaren, a la persona que propusiere el contratante, a quién eximo desde ya de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes de la República, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de nuestro país. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El contratante, en Final Calle Francisco Menéndez,

FONDOS GOES

contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, con teléfono 2295-1430, Fax 2296-1675; y el contratista, ubicado en Calle A Los Planes de Renderos No. 314, Km., 2 ½ Colonia Modelo, Barrio San Jacinto, San Salvador, Teléfono 2237-1613, 2237-1628, Fax 2237-1648. En fe de todo lo anterior firmamos el presente contrato en Ilopango, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.



Dr. Carlos René Fernández Rivera
Contratante

Lic. Mario Alberto Rousseau Russell
Contratista

